

Administración Local

Ayuntamientos

POLA DE GORDÓN, LA

Aprobadas definitivamente las bases que regulan la Bolsa de empleo general de este Ayuntamiento de La Pola de Gordón, y no siendo posible obtener de la misma, por la especialización requerida en el caso; resultando que con carácter extraordinario y urgente se precisa para cobertura por excedencia de personal laboral a tiempo parcial de plantilla, monitor deportivo, para sustituir durante el periodo de la precitada excedencia del titular, se somete a información pública convocatoria urgente y excepcional, para que los interesados pueden presentarse a la [Bolsa de empleo de la categoría de monitores deportivos](#) del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, y posterior contratación temporal de un monitor para el periodo de excedencia, con arreglo al perfil, funciones y forma de selección que se detallan:

A) Categoría Profesional.–Monitor Deportivo

B) Requisitos de los aspirantes.–1.–Titulaciones.–Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o Diplomado en Magisterio en Educación Física. 2.–Disponibilidad horaria y de desplazamiento a las instalaciones deportivas municipales.

C) Funciones asignadas.–Desarrollo de las actividades de las Escuelas Deportivas municipales.

D) Solicitudes.–Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el periodo comprendido entre el 9 y 22 de diciembre de 2015. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de los requisitos y meritos alegados de los solicitantes.

E) Sistema selectivo.–Se fija un Tribunal Calificador que constará de un Presidente, que lo será el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, dos vocales, para cuya cobertura se solicitará asistencia a la Excm. Diputación de León, y un Secretario, que lo será el del Ayuntamiento de La Pola de Gordón o funcionario en quién delegue. Este tribunal calificador tiene la facultad de acordar la realización de las pruebas teóricas y físicas que sean correlacionadas con el puesto de monitor deportivo para Escuelas Deportivas; Este último requisito se realizará en todo caso si se produjese un empate en la puntuación total en la valoración de méritos y capacidad.

F) Valoración de méritos y capacidad.

1.–Formación: Máximo 3 puntos.

Se valorarán los cursos de formación o especialidades académicas deportivas, impartidos por Administraciones Públicas o avalados oficialmente por algún organismo público, cuyo contenido tenga relación directa con la categoría de la convocatoria (no se valorarán los cursos con una antigüedad superior a 10 años), a razón de:

- Cursos con una duración de 21 a 40 horas 0,150 puntos.
- Cursos con una duración de 41 a 50 horas 0,250 puntos.
- Cursos con una duración de 51 a 100 horas 0,350 puntos.
- Cursos con una duración superior a 100 horas 0,450 puntos.

Se justificarán mediante fotocopia de los títulos o diplomas correspondientes debiendo quedar constancia clara del número de horas de su duración y del contenido del mismo.

2- Títulos académicos oficiales: Máximo 2 puntos.

Se valorará con 1 punto cada título acreditado de los requeridos.

Se justificarán mediante fotocopia de los títulos.

3.–Experiencia laboral: Máximo 3 puntos.

Por haber desempeñado puestos de trabajo de igual o similar contenido al de la categoría convocada. Se valorarán los periodos de tiempo inferiores al año, en proporcionalidad mensual, despreciándose los periodos inferiores al mes, a razón de:

- 0,50 puntos por año trabajado en cualquier Administración Pública.
- 0,25 puntos por año en cualquier empresa privada.

La experiencia laboral se acreditará con los siguientes documentos:

- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de la constatación de datos laborales y

- Contratos de trabajo o certificados de empresa oficiales o certificación de la Administración Pública.

En todos estos documentos deberá constar claramente la categoría profesional y el tiempo de trabajo no valorándose en caso contrario.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento la relación de los aspirantes, con indicación de las puntuaciones obtenidas y el orden de la Bolsa, concediendo un plazo para presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Finalizado el plazo concedido, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a publicar la relación definitiva.

De producirse un empate en la puntuación total, el orden se resolverá a favor de quien haya obtenido mejor puntuación en la fase de méritos y capacidad y de persistir el empate el orden se establecerá alfabéticamente empezando por la letra que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y que se haya aplicado al proceso selectivo. Si aun así persistiera el empate se resolverá mediante sorteo.

La resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes que integren la Bolsa de Empleo de la categoría que corresponda se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Funcionamiento de la presente Bolsa de Empleo

Procedimiento.

Apreciada la existencia de necesidad de cobertura de puesto de trabajo de carácter temporal, con independencia del tipo de nombramiento que se formalice, el llamamiento se efectuará teniendo en cuenta el orden que ocupe el interesado en la Bolsa correspondiente.

Exclusión de la Bolsa de Trabajo.

Son motivos de exclusión de la Bolsa de Trabajo:

- La no aceptación de la oferta de trabajo.
- La renuncia, durante la prestación del servicio, al contrato de trabajo o nombramiento en vigor.
- El despido del trabajador en cualquiera de sus modalidades.
- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave en aplicación del régimen disciplinario correspondiente.
- La no contestación en el plazo de un día hábil al llamamiento correspondiente.
- No cumplir los requisitos legales o reglamentarios que se establezcan para el desempeño del puesto de trabajo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos legales.

En La Pola de Gordón, a 27 de noviembre de 2015.–El Alcalde, Juan Carlos Lorenzana Ordiz.

10356

82,90 euros

Administración Local

Ayuntamientos

REGUERAS DE ARRIBA

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2015, la [Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos](#), y sometida a información pública por espacio de treinta días, previa inserción de anuncio en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 162, de 26 de agosto de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL AYUNTAMIENTO DE REGUERAS DE ARRIBA

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgará el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Regueras de Arriba, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este municipio.

Artículo 3. Animales potencialmente peligrosos.

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. Asimismo, tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de la siguiente tipología:

- Los perros que pertenezcan a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.